

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

21 de mayo de 1981

Núm. 1.885-I

PREGUNTA

Irregularidades en la percepción del subsidio de desempleo para los trabajadores de temporada.

Presentada por don Cándido Méndez Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Cándido Méndez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a irregularidades en la percepción del subsidio de desempleo para los trabajadores de temporada, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Pregunta al Gobierno sobre irregularidades en la percepción del subsidio de desempleo para los trabajadores de temporada

Cándido Méndez Rodríguez, Diputado por Jaén, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula la siguiente pregunta para que se le dé respuesta por escrito.

Fundamento

En el pasado año, ante las negativas circunstancias económicas y de mercado que atravesaba y atraviesa el subsector de Tejas y Ladrillos, determinadas empresas de Bailén, localidad de la provincia de Jaén, cuya actividad económica fundamental es la producción de materiales cerámicos de construcción, concretamente ladrillería, instan ante la Delegación Provincial de Trabajo expediente de regulación de empleo por el cual pretendían suspender las relaciones laborales con sus trabajadores fijos de temporada desde primeros del mes de septiembre hasta el 15 de noviembre o el 15 de diciembre, si hubiera prórroga, co-

mo efectivamente la hubo, fecha de terminación de la campaña de tejas y ladrillos de la provincia de Jaén, que comienza habitualmente el 15 de marzo.

Determinados expedientes fueron aprobados, recogiendo en las respectivas resoluciones de la Delegación de Trabajo el derecho de los trabajadores afectados a la percepción de las prestaciones básicas de desempleo, lógicamente desde la fecha de puesta en ejecución de cada una de las resoluciones, hasta la terminación de la campaña o su prórroga.

Fue tramitada la necesaria documentación para hacer efectiva la percepción de las mencionadas prestaciones, las cuales, sin embargo, aún no habían sido abonadas a los trabajadores afectados a mediados del mes de marzo del presente año, es decir, seis meses y medio después de la suspensión temporal de las relaciones laborales de los mencionados trabajadores.

Tan dilatado retraso ha provocado en algunas de las familias afectadas situaciones de gravísimo agobio económico, toda vez que desde la terminación habitual de la campaña hasta el comienzo de la del siguiente año dichos trabajadores fijos de temporada del subsector de Tejas y Ladrillos de Jaén no tienen ocupación estable, dedicándose fundamentalmente a las tareas de recolección de la aceituna, que esta pasada temporada, por diversas circunstancias concurrentes, no ha generado suficiente empleo. Al mismo tiempo ciertas empresas de las que solicitaron y obtuvieron la suspensión de las relaciones labora-

les no ha iniciado su actividad en la presente temporada, aludiendo a la pervivencia y agravamiento de las circunstancias del pasado año, situación ésta que agrava aún más la economía familiar de los trabajadores afectados. Debido a los hechos y situaciones que mencionamos es por lo que el Diputado firmante formula las siguientes

Preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento el Gobierno de tan graves retrasos en el pago del seguro de desempleo? ¿Conoce las causas que lo motivan? ¿Cuáles son dichas causas?
2. ¿Se van a adoptar las medidas oportunas para evitar dichos retrasos?
3. ¿Por qué razón no ha procedido el Gobierno a autorizar la concesión de anticipos a cuenta, cosa que se ha hecho en otras ocasiones durante la misma época?
4. ¿Se van a arbitrar los adecuados mecanismos para que los trabajadores fijos de temporada, que sólo tienen derecho, en concordancia con lo previsto en el artículo 17, apartado d), de la Ley 15/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, apartado que regula la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos de temporada, a las prestaciones de desempleo durante la campaña de producción perciban realmente en dicha época?

Palacio de las Cortes, 8 de abril de 1981.
Cándido Méndez Rodríguez.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID